



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 4 de la ley 12.704 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Para que un área sea declarada "Paisaje Protegido o Espacio Verde de Interés Provincial" deberá contener como mínimo, sin perjuicio de aquello que establezca la reglamentación:

- a) Informe catastral.
- b) Una descripción general del área (fisonómica, biogeográfica, geomorfológico, etc).
- c) Caracterización de las comunidades biológicas naturales y/o artificiales.
- d) Descripción de las actividades antrópicas.
- e) Objetivos y fines perseguidos.
- f) Opinión y evaluación técnico-ambiental de la Autoridad de Aplicación, la que realizará un relevamiento previo funcional, espacial y social.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


* Dr. HORACIO DE SIMONE
Diputado Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

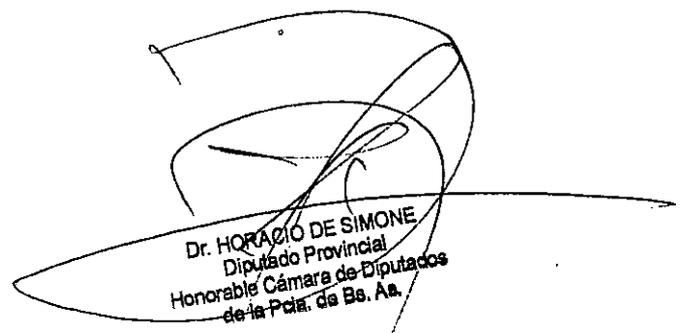


FUNDAMENTOS.

La presente iniciativa tiene como objetivo primario subsanar el inconveniente que se nos presenta a diario en la tarea de estudio e investigación de los diferentes expedientes que tratamos en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente relacionados con la temática de declarar Paisaje Protegido de Interés Provincial o Espacio Verde de Interés Provincial cuya normativa se remite a la ley 12704 promulgada por Decreto 1533/01 del 20 de junio de 2001, cuyo artículo 4 establece en forma taxativa como requisito fundamental que para tal fin se deberá contar con un estudio ambiental previo elevado por cualquier persona física o jurídica, pública o privada y avalado por un profesional incumbente quien será responsable de la veracidad del mismo.

Consideramos que la realización del estudio de impacto ambiental previo a la presentación de cada proyecto constituye una onerosa situación y en cada oportunidad de tratamiento nos lleva al rechazo por no estar conforme a la misma y que no gravitaría en absoluto suprimirla dado que posteriormente la Autoridad de Aplicación como lo indica la normativa en el inciso f tiene la obligación de opinar y evaluar técnicamente sobre la cuestión, con lo que se cumpliría ampliamente con el requisito previo que pretendemos modificar.

Por lo expuesto es que solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.


Dr. HORACIO DE SIMONE
Diputado Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Bs. As.